



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39836-MEP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 64, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27, 28 y 83 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Asociaciones Cooperativas, en sus artículos 1, 2, 3 inciso g), 6 inciso g), 23, 24, 50, 82, 88, 100, 142, 156, 185 Ley N° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas; la Ley que establece la Enseñanza Obligatoria del Cooperativismo en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, Ley N° 6437 del 15 de mayo de 1980; el Decreto Ejecutivo Organización Administrativa de las, Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8 en su inciso b), 20 en su inciso 3), 91 en su inciso c), 94 en sus incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP del 30 de enero del 2014, capítulo VI sección 1 y el Decreto Ejecutivo N° 39089 MP-MTSS en sus artículos 1, 2 y 3, del 16 de julio de 2015 y la Recomendación 193 de la OIT de 2002, sobre la Promoción de Cooperativas.

Considerando:

I.—Que la Constitución Política de Costa Rica, en sus artículos 50 y 64 establece, respectivamente, “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza...” y “El Estado fomentará la creación de cooperativas como medio para facilitar mejores condiciones de vida de los trabajadores ...” dando

a conocer estos como pilares fundamentales de ejes de fomento del desarrollo de la población nacional, promoción de las cooperativas como medio de bienestar social y expresión de la distribución equitativa de la riqueza en el país.

II.—Que es política del Gobierno de la República avanzar en los procesos de fomento y promoción de todo tipo de acciones relacionados con la economía social solidaria.

III.—Que la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, en su artículo 1 establece, “Declarase de conveniencia y utilidad pública y de interés social, la constitución y funcionamiento de asociaciones cooperativas, por ser uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes del país”, reconociendo el papel fundamental que posee el cooperativismo en el desarrollo integral de la población nacional, así como el respaldo a los artículos de la Constitución antes mencionados.

IV.—Que la Ley N° 6437 del 15 de mayo de 1980, Ley que Establece la Enseñanza Obligatoria del Cooperativismo, estipula en su artículo 1° “Se establece la enseñanza obligatoria del cooperativismo en todos los centros educativos del país, sean públicos o privados.”, dándole un lugar de alta significancia en la formación integral de los ciudadanos costarricenses, como medio de formación en valores y en capacidades emprendedoras. A la vez en su artículo 2° se indica que “La enseñanza del cooperativismo se llevará a la práctica como una parte integrada a las asignaturas de los planes de estudio vigentes.”, estableciendo el cooperativismo como un modelo de aprendizaje y de formación integral en la oferta formativa nacional; en su artículo 4° “Con fundamento en la presente ley, el Ministerio de Educación Pública propiciará o coordinará, en instituciones de educación superior, la enseñanza del cooperativismo en aquellas disciplinas de estudio que le sean más afines”, dando a conocer la directriz para implementar la formación del cooperativismo en la educación superior. En su artículo 6 da a conocer “El Ministerio de Educación Pública, con la colaboración del INFOCOOP y con el apoyo de las organizaciones gremiales de educadores, tendrá a su cargo la capacitación de los educadores en servicio, mediante cursos especiales sobre cooperativismo. La capacitación cooperativa que reciban los educadores será un crédito por considerar en el Régimen del Servicio Civil, a la hora de seleccionarlos y calificarlos”, en donde se establece la importancia de capacitar a los docentes en servicio, así como incentivar la selección y clasificación general de los mismos; en su artículo 9 se promulga “El Ministerio de Educación Pública creará una Unidad Técnica, que atenderá la orientación y supervisión de los programas de educación cooperativa del país y llevará además el registro de asociaciones cooperativas de este tipo”. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP del 30 de enero del 2014, capítulo VI, de la organización administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, es el Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa, el cual según el artículo 94 inciso a) de dicho Decreto, promoverá la enseñanza del cooperativismo en los centros educativos, fomentará el cooperativismo y el Emprendedurismo como medios de desarrollo y bienestar de las comunidades, a la vez que orienta y supervisa el programa sobre la enseñanza obligatoria del cooperativismo en todos los centros educativos del país, siendo esto último una necesidad que se proyecta como un medio de generación de empleo, emprendedurismo, desarrollo y bienestar de las comunidades en el país, así como la articulación con otros actores de la Economía Social Solidaria.

V.—Que el Cooperativismo a nivel nacional, cuenta con una serie de instituciones y organizaciones que desarrollan estrategias de promoción, divulgación, educación y apoyo de este Movimiento

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

180
Aniversario
Imprenta Nacional
Costa Rica

y del Emprendedurismo Cooperativo, tales como universidades, colegios y escuelas de las cooperativas de servicios educativos, todos los Comités de Educación y Bienestar Social de las Cooperativas, las Federaciones y Uniones Cooperativas, las cooperativas estudiantiles del Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Educación Pública, en sus departamentos de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEC), el Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultos (DEPJA) y otros Departamentos interesados, el Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOO), el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP R.L.), y el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), así como entes de Educación y Capacitación de índole internacional como la CCC-CA (Confederación de Cooperativas del Caribe, Centro y Sudamérica), la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y Cooperativas de las Américas (ACI Américas), entre otras.

VI.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39089 del 16 de julio de 2015, se declara a la Economía Social Solidaria de interés público, en coincidencia con la Política para el fomento del Emprendedurismo y de las diferentes formas de desarrollo que genera la Economía Social Solidaria como movimiento de organización y promoción social y económica. Asimismo, en su artículo segundo insta a todas las instituciones públicas entre ellas al Ministerio de Educación Pública, Universidad de Costa Rica (UCR), Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), Universalidad Estatal a Distancia (UNED), Universidad Técnica Nacional (UTN); a la inclusión en sus planes estratégicos y operativos, de objetivos, metas e indicadores para el desarrollo, promoción, fortalecimiento y sostenibilidad de la Economía Social Solidaria.

VII.—Que la Economía Social Solidaria es el conjunto de actividades económicas y empresariales realizadas en el ámbito privado por diversas entidades y organizaciones, para satisfacer el interés colectivo de las personas que las integran y el interés general económico social de los territorios donde se ubican.

VIII.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38874 del 31 de enero del 2015 fue creada la Dirección de Economía Social Solidaria en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y cuyo objetivo general es impulsar y articular distintas políticas públicas para fortalecer el sector privado de la Economía Social Solidaria que existe en Costa Rica para la generación de trabajo decente, combatir la pobreza y la desigualdad.

IX.—Que el fomento de la Economía Social Solidaria fue incluida en el Plan Nacional de Desarrollo “*Alberto Cañas Escalante 2015-2018*”, así como en el Plan Nacional de Combate a la Pobreza Decreto N° 38954-MTSS-MDH1S-MIDEPLAN del 14 de mayo del 2015 que en su artículo 14 literalmente indica “... *De igual manera se insta a los Ministerios e Instituciones autónomas a fomentar, fortalecer y priorizar a las organizaciones de la Economía Social Solidaria a nivel de los territorios y sectores como un instrumento para generar y mantener puestos de trabajo dignos.*”

X.—Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2002, por medio de su Recomendación 193, promueve la creación de cooperativas como medio efectivo para el desarrollo económico y social de los países, por medio de la generación de empleo y de empresas de propiedad conjunta y control democrático.

XI.—Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, así como en lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, resulta de innegable interés público emitir directrices que fomenten y permitan renovar y generar esfuerzos conjuntos en aras de fortalecer el cooperativismo en Costa Rica, así como coordinar estrategias que desde diferentes frentes se realizan actualmente. Esto permitiría desarrollar acciones más efectivas, evitar duplicidades, articular esfuerzos y recursos y coordinar a los diferentes entes de apoyo, fomento, promoción, educación y articulación del cooperativismo y el emprendedurismo cooperativo en el país.

XII.—Que por la naturaleza de la regulación creada en este decreto, no se regulan trámites, requisitos o procedimientos que afecten al administrado por lo que el texto no debe ser sometido al llenado del formulario Costo - Beneficio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, así dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012.

Por tanto:

DECRETAN:

“CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO NACIONAL DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, ASOCIATIVISMO EN ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA, ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA Y DEL EMPRENDEDURISMO ASOCIATIVO”

Artículo 1°—**Creación del Sistema.** Créase el Sistema Integrado Nacional de Educación Cooperativa y Economía Social Solidaria para el Fomento de la Educación Cooperativa, Asociativismo de la Economía Social Solidaria y del Emprendedurismo Asociativo, con el fin de mejorar el uso eficiente de los recursos destinados a la Educación Cooperativa y el Emprendedurismo asociativo, en adelante SINECOOP-ESS, como un consejo de trabajo interinstitucional. El SINECOOP-ESS estará coordinado, articulado y representado por medio de un equipo interinstitucional que organiza, promueve y planifica el desarrollo de estrategias y acciones que persigan el cumplimiento de la legislación en materia de educación cooperativa, asociativismo en Economía Social Solidaria y Emprendedurismo asociativo, en todas las organizaciones e instituciones relacionadas dentro y fuera del movimiento cooperativo y las organizaciones de la Economía Social Solidaria.

Artículo 2°—**Integrantes del Sistema.** El SINECOOP-ESS lo conforman las siguientes instituciones, entidades y órganos del sector público y del sector privado:

- a. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b. El Ministerio de Educación Pública.
- c. La Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo.
- d. Universidades Públicas y Privadas interesadas en integrar el cooperativismo, asociativismo en la Economía Social Solidaria y el emprendedurismo asociativo en sus programas y carreras.
- e. Todos los comités de Educación y Bienestar Social de las Cooperativas del país.
- f. Las Federaciones y Uniones cooperativas (Organismos de Integración Cooperativo de segundo grado).
- g. Las Cooperativas estudiantiles y escolares activas.
- h. Las Cooperativas de servicios educativos.
- i. El Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP).
- j. El Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOO).
- k. El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
- l. La Cámara Nacional de Economía Social Solidaria (CANAESS).

Artículo 3°—**Objetivo general.** Integrar diferentes acciones orientadas a la coordinación, vinculación, articulación y fomento del Asociativismo en la Economía Social Solidaria, la Educación Cooperativa y el Emprendedurismo Asociativo, mediante acciones estratégicas concertadas entre las instituciones del Gobierno y organizaciones dentro y fuera del Movimiento Cooperativo, para favorecer el desarrollo de la persona humana, en armonía con el desarrollo social, económico y ambiental, conforme la normativa existente.

Artículo 4°—**Objetivos específicos.** El SINECOOP-ESS tendrá los siguientes objetivos específicos, los que a su vez serán puestos en operación como funciones del mismo:

- a) Diseñar un Plan Nacional de Educación Cooperativa, Asociativismo en la Economía Social Solidaria y Emprendedurismo Asociativo, que integrará las principales estrategias nacionales de los entes que se involucran en el SINECOOP-ESS.
- b) Diseñar y acompañar estrategias dirigidas a monitorear, asesorar y hacer cumplir la legislación nacional en materia de Educación Cooperativa, Asociativismo en la Economía Social Solidaria y Emprendedurismo Asociativo, además de la normativa y uso de recursos existentes para promover el emprendedurismo cooperativo y asociativo.
- c) Promover estrategias y acciones en materia de Asociativismo en Economía Social Solidaria, Educación Cooperativa y Emprendedurismo asociativo en el país.

- d) Promover acciones estratégicas que incentiven la cultura emprendedora cooperativa y asociativa en el país.
- e) Desarrollar y fortalecer acciones dirigidas al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, enfocadas a la educación cooperativa, Asociativismo en la Economía Social Solidaria y el Emprendedurismo Asociativo.
- f) Promover programas académicos de Asociativismo en Economía Social Solidaria, Educación y Capacitación Cooperativa y Emprendedurismo Asociativo dirigida a personas docentes de todos los niveles y modalidades educativas.
- g. Desarrollar estrategias que busquen la incorporación y reinserción de contenidos de cooperativismo y Economía Social Solidaria en los programas de estudio de las escuelas y colegios del país, públicos y privados, en todos sus niveles y modalidades.
- h. Apoyar iniciativas de Cooperativas de Servicios Educativos, así como alianzas público privadas
- i. Fomentar las metodologías de aprendizaje cooperativo, asociativismo en economía social solidaria y emprendedurismo asociativo dentro de los diferentes programas de estudio en las instituciones educativas del país.
- j. Promover e incentivar la Certificación Docente como medio de fortalecimiento de la educación cooperativa, asociativismo en la economía social solidaria y emprendedurismo asociativo en el país.

Se entiende que ninguno de objetivos específicos del SINECOOP-ESS, enumerados en el presente artículo, podrá interpretarse en perjuicio de las competencias constitucionales propias del Consejo Superior de Educación.

Artículo 5º—**Integración del Consejo.** El SINECOOP-ESS contará con un Consejo de Trabajo Interinstitucional, integrado por 7 miembros titulares:

- a. El Ministro o Ministra de Trabajo y Seguridad Social o el Viceministro encargado de la Economía Social Solidaria, o a quien éste designe formalmente.
- b. La Ministra o Ministro de Educación Pública, o en su defecto el Viceministro Académico o a quien este designe formalmente.
- c. El Secretario o la Secretaria Ejecutiva del CONACOOOP o a quien esta designe formalmente.
- d. El Director o la Directora Ejecutiva del INFOCOOP o a quien ésta designe formalmente.
- e. El Gerente o la Gerente General del CENECOOP R. L. o a quien esta designe formalmente.
- f. El Director o Directora de la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- g. El Director o Directora de la Cámara Nacional de Economía Social Solidaria (CANAESS) o quien este designe formalmente.

Los miembros del Consejo de Trabajo Interinstitucional serán electos por períodos de dos años. Este Consejo, sesionará al menos una vez por bimestre y llevará registro de sus reuniones, acuerdos y alcances realizados, con el fin de presentar un informe colegiado semestral dirigido a las respectivas entidades. El quórum para sesionar válidamente será el de mayoría simple de los miembros que integran el Consejo. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes.

Artículo 6º—**El Consejo de Trabajo Interinstitucional.** El Consejo será presidido por el Ministro o la Ministra de Trabajo y Seguridad Social o la Ministra o Ministro de Educación Pública, o sus representantes. La Presidencia será rotativa durante períodos de dos años, iniciando el primer período el Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Son funciones de la Presidencia, las siguientes:

- a. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo, así como la toma del juramento a los miembros.
- b. Nombrar comisiones de alto nivel, según se requiera, para el mejor funcionamiento del Sistema.
- c. Participar en la definición de prioridades y promoción de cooperación técnica y financiera internacional en favor de los componentes del Sistema.

- d. Solicitar, conocer y pronunciarse sobre los informes del Coordinador del Sistema Integrado Nacional de Educación Cooperativa.

Artículo 7º—**Del Coordinador.** Se elegirá dentro del seno del Consejo a un Coordinador del Sistema Integrado Nacional de Educación Cooperativa y Economía Social Solidaria, cuyo nombramiento será por un periodo de tres años. Son funciones del Coordinador las siguientes:

- a. Coordinar la elaboración del Plan Nacional de Educación Cooperativa, Asociativismo de la Economía Social Solidaria y Emprendedurismo Asociativo y darle seguimiento a su ejecución.
- b. Informar al Presidente del Consejo sobre el grado de cumplimiento de los acuerdos del Sistema.
- c. Participar en la definición global de las necesidades y en la elaboración de programas de cooperación internacional.
- d. Coordinar programas de inversión de carácter sistémico, tanto nacionales como internacionales, sin detrimento de las iniciativas individuales de otros miembros del sistema.
- e. Presentar al Presidente del Consejo y a sus miembros, los informes provenientes de las diversas Comisiones de trabajo.
- f. Rendir los informes de labores solicitados por el Consejo o por su Presidente.
- g. Realizar otras tareas emanadas por el Consejo.

Artículo 8º—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Carlos Alvarado Quesada.—1 vez.—O. C. N° 28534.—Solicitud N° 19087.—(D39836 - IN2016052385).